Núm. 1690
Fecha 23 de agosto de 1973 - 6:05 P.M.
Aprobado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por: María D. Pons de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 21
(Enmienda Núm. 5)

Asunto: Eliminación del subsidio y revisión de los precios máximos del arroz

De acuerdo con la actual política de precios, el Gobierno de Puerto Rico ha estado concediendo un complemento de ganancias en los embarques de arroz hacia la Isla de $1.58 por quintal en el tipo grano corto, $2.80 en el grano mediano y $0.97 en el grano largo.

Mediante la presente enmienda y la eliminación del complemento de ganancias, se revisan los precios máximos de todos los tipos de arroz a tono con tal decisión. Se introduce también otra enmienda al Reglamento para que los precios puedan revisarse en el futuro mediante Ordenes de Precios. El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, por lo tanto, y de acuerdo con los poderes que le confiere la Ley 228 del 12 de mayo de 1942, y la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, enmienda las secciones 1 y 2 del Reglamento de Precios Núm. 21 y añade la sección 12 para que lea como sigue:

Sección 1: Ambito del Reglamento y Ordenes de Precios:

(a) Este reglamento establece precios máximos para el arroz grano corto, grano mediano y grano largo en ventas al detallista y al consumidor.

(b) Los precios máximos establecidos podrán revisarse mediante Ordenes de Precios según fuere necesario periódicamente. Dichas Ordenes se emitirán en virtud de las vistas públicas celebradas para la aprobación de este Reglamento. Cualquier persona adversamente afectada podrá solicitar vistas públicas adicionales dentro de los cinco (5) días de la emisión de una Orden.

(c) A tenor con una política flexible de control de precios el Secretario del Departamento, ya bien fuera motu propio o a solicitud de parte, podrá emitir las referidas órdenes de precios cuando fuere necesario utilizando la siguiente fórmula para determinar el precio máximo:

Costo del artículo en el mercado de origen más los costos incurridos en la elaboración y transportación del artículo hasta que el mismo llegue al nivel del mayorista o detallista, según fuere el caso, más los márgenes de ganancias actuales, en términos monetarios.

Sección 2: Precios Máximos:

A. Arroz Grano Corto		PRECIOS MAXIMOS	
		En Ventas a Detallistas	En Ventas al Consumidor
Envase	Máximo Granos Partidos		
20 paq. de 3 lbs.	4%	$9.50 fardo	$0.50 paquete
6 " " 10 lbs.	4%	9.40 "	1.64 "
20 " " 3 lbs.	15%	9.20 "	0.48 "
Saco de 100 lbs.	15%	14.13 saco	2 lbs. por 31¢

B. Arroz Grano Mediano	Máximo Granos Partidos	PRECIOS MAXIMOS En Ventas a Detallistas	En Ventas al Consumidor
Envase			
20 paq. de 3 lbs.	4%	$10.23 fardo	$0.54 paquete
6 " "10 lbs.	4%	10.13 "	1.76 "
20 " " 3 lbs.	15%	9.93 "	0.52 "
Saco de 100 lbs.	15%	15.35 saco	17¢ libra
" " 100 lbs.	20%	15.10 "	2 lbs. por 33¢
" " 100 lbs.	39%	14.50 "	16¢ libra

C. Arroz Grano Largo

Envase

1 Regular

20 paq. de 3 lbs.	4%	$11.48 fardo	$0.63 paquete
12 " " 5 lbs.	4%	11.23 "	1.03 "
30 cajas de 1 lb.	4%	6.29 cartón	0.23 caja
24 cajas de 2 lbs.	4%	9.51 "	0.44 "

2. "Parboiled"

20 paq. de 3 lbs.	4%	$12.15 fardo	$0.68 paquete
12 " " 5 lbs.	4%	12.05 "	1.12 "
6 " " 10 lbs.	4%	11.95 "	2.21 "

Precios más bajos que los establecidos podrán ser cobrados, ofrecidos o pagados.

Los precios máximos podrán revisarse mediante Ordenes de Precios cuando fuere necesario.

Sección 12: Otros Envases

Cualquier envase no descrito en este reglamento tendrá como precio máximo el que resulte del prorrateo tomando como base el envase de 100 lbs.

Vigencia:

Esta Enmienda entrará en vigor el 23 de agosto de 1973 de acuerdo con la Orden Ejecutiva del Gobernador que la exime de los requisitos de publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para los efectos de su vigencia.

El original y cinco (5) copias de esta Enmienda, en su versión en español y en inglés, han sido radicadas en la Oficina del Secretario de Estado, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el 23 de agosto de 1973
Radicada el 23 de agosto de 1973

Federico Hernández Denton
Secretario